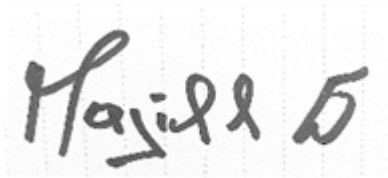


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 22 de abril de 2024. A despacho del señor Juez informándole que el término de contestación tanto de la demanda principal como la de reconvención se encuentra vencido, las partes presentaron escrito de contestación en tiempo oportuno para ello; así mismo, le indico que el término de traslado de las excepciones formuladas en la contestación de la demanda principal y la contestación a la reconvención, se encuentra vencido y únicamente la apoderada judicial de la parte demandada – demandante en reconvención, allegó escrito pronunciándose frente a las excepciones. Paso a despacho para resolver.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Interlocutorio No. 0630

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS

Manizales, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE**
MATRIMONIO CATÓLICO.
DEMANDANTE: **CÉSAR AUGUSTO SARAZA CASTAÑEDA**
DEMANDADA: **ROSA ANYELA JIMÉNEZ AMADOR.**
RADICADO: **2023-00515.**

DEMANDA DE RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: **ROSA ANYELA JIMÉNEZ AMADOR**
DEMANDADO: **CÉSAR AUGUSTO SARAZA CASTAÑEDA**

Vencido como se encuentra el término de contestación tanto en la demanda principal como en la de reconvención, se procede a señalar los días **VEINTICINCO (25) Y VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372

y 373 del Código General del Proceso, en el cual se agotarán las siguientes etapas:

Dicha diligencia se efectuará de forma virtual conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas y a los artículos 103 y 111 del C. G. del P., y en la cual se agotarán las siguientes etapas:

1.- Se intentará la conciliación, se interrogará a las partes, se hará control de legalidad (numerales 6 a 8 del art. 372 del C. G. del Proceso).

2.- Como quiera que el despacho considera que es posible evacuar toda la actividad probatoria en esta audiencia, conforme lo regula el parágrafo del art. 372 del CGP, en este mismo auto se procede a decretar todas las pruebas pedidas por las partes.

3.- En la diligencia se evacuarán las pruebas, se oirán los alegatos de conclusión hasta por 20 minutos y si es posible se proferirá la sentencia en esta misma audiencia, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del art. 372 del CGP.

Se previene a las partes para que a esta diligencia se presenten con los documentos y testigos que pretendan hacer valer. Igualmente, se informa que para participar en las audiencias se enviará un enlace a las cuentas de correo electrónico informados, para lo cual se utilizará las plataformas tecnológicas de LIFESIZE y/o TEAMS conforme lo establece el numeral 7° del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17 de julio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas. Para el efecto, se advierte que es responsabilidad de los representantes judiciales de las partes garantizar la conectividad de sus convocados a la audiencia.

Se advierte a las partes que en caso de inasistencia a la audiencia les acarrearán las consecuencias contempladas en el inciso 3° del numeral. 3° del artículo 372 del C. General del Proceso así:

“Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez

solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

Al igual que las contempladas en el numeral. 4° y el inciso 5° del mismo artículo el cual establece:

“La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.” (...)

(...) “A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”

Se requiere a los apoderados para que alleguen al Despacho la dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Igualmente, para que alleguen la dirección de correo electrónico de los testigos.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 y 443 del C. G. del P. se decretan las siguientes pruebas:

DEMANDA PRINCIPAL

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Prueba documental: Téngase como prueba la siguiente:

1. Registro civil de matrimonio entre los señores CÉSAR AUGUSTO SARAZA CASTAÑEDA y ROSA ANYELA JIMÉNEZ AMADOR.
2. Registro civil de nacimiento de los hijos MARÍA CAMILA SARAZA JIMÉNEZ y FRANKLIN DAIMAIRON SARAZA JIMENEZ.

3. Copia del acta de conciliación celebrada el día 26 de julio de los corrientes, ante la Procuraduría 217 Judicial I de Infancia, Adolescencia, Familia y Mujeres, se llegó a un acuerdo respecto del aumento de la cuota alimentaria, para el hijo mayor y discapacitado por trastorno mental, señor FRANKLIN DAIMAIROR SARAIZA JIMENEZ.

Ahora, frente a la solicitud de que se tengan como pruebas las “fotografías que demuestran la infidelidad, en ellas está de demandada compartiendo con su otra pareja de quien se conoce con el nombre de Alider Montoya”, este Judicial se abstendrá de tener las mismas como pruebas pues, de acuerdo a lo indicado por la Honorable Corte Constitucional mediante sentencia T-043 del año 2020, dichas fotografías no cuentan o no se aportan con sus respectivos metadatos que permitan realizar un mayor rastreo de la información y que permita verificar la integralidad de los mismos, es decir, no puede evidenciarse si las fotografías en mención, fueron alteradas por la parte o un tercero, sin embargo y siguiendo las directrices de dicha corte, las mismos se tendrán como **INDICIOS** y serán observadas y valoradas con los demás elementos probatorios de forma conjunta.

Testimonial:

Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- BEATRIZ HELENA CEBALLOS FRANCO
- ESTEFANIA MARÍN NOREÑA
- CLAUDIA PATRICIA NOREÑA SÁNCHEZ
- LUZ ESTELLA SARAIZA CASTAÑEDA

Interrogatorio De Parte:

Se decreta el interrogatorio de la demandada señora **ROSA ANYELA JIMÉNEZ AMADOR**, a instancia de la parte demandante.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Prueba documental: Téngase como prueba la siguiente:

1. Registro Civil de Nacimiento de Valeria Saraza Pineda.
2. Audiencia de conciliación de proceso ejecutivo con radicado 2019-439, tramitado ante el Juzgado Sexto de Familia del Círculo de Manizales, de fecha 18 de agosto de 2020.
3. Solicita se tenga como prueba común las documentales aportadas por la parte demandante, a lo cual se accede y se decreta la misma.

Testimonial. Se decreta la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- Paula Andrea Amador Londoño
- Yuli Viviana Rojas Amador
- Martha Rubiela Amador
- Manuela Giraldo Rojas
- Mariana Rivera Amador
- Mauricio Rivera Yepes
- Nicolas de los Ríos Ramírez
- Mónica Jiménez Amador
- Álvaro Juan Quintero Acevedo
- Leidy Jhoana López Pino
- Jhon Jairo Gómez
- Héctor Alider Montoya
- Oswaldo Augusto Montoya

Interrogatorio De Parte:

Que deberá absolver el demandante CÉSAR AUGUSTO SARAZA CASTAÑEDA, a instancia de la parte demandada.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN

DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales.

1. Registro Civil de Nacimiento de VALERIA SARAIZA PINEDA, con indicativo serial 39312239 de la Notaria Segunda del Círculo de Manizales Caldas.
2. Audiencia de conciliación de proceso ejecutivo con radicado 2019-439, tramitado ante el Juzgado Sexto de Familia del Círculo de Manizales, de fecha 18 de agosto de 2020.
3. Solicita se tenga como prueba común las documentales aportadas por el apoderado judicial del señor CÉSAR AUGUSTO SARAIZA CASTAÑEDA, a lo cual se accede y se decreta la misma.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Solicita la parte demandada, se tengan como prueba, las presentadas en la demanda inicial y en la demanda en reconvención, a lo cual se accede y se decreta la misma.

DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA DEMADADA, RESPECTO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS EN LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN:

1. Acta de audiencia del proceso radicado 2019-127 del Juzgado Primero de Familia de Manizales

Testimonial.

Se decreta la recepción del testimonio de la señora MARÍA CAMILA SARAIZA JIMÉNEZ.

Declaración de Parte.

Solicita se decrete la declaración de parte de la señora ROSA ANYELA JIMÉNEZ AMADOR, a lo cual se accede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 del C. G. P.

Solicita se decrete de oficio valoración psicológica a FRANKLIN DAIMARON SARAIZA CASTAÑEDA.

El Despacho no accede dicha solicitud por cuanto esta prueba se considera improcedente e inconducente, frente a lo que se pretende demostrar en este proceso, pues al presentar el señor FRANKLIN DAIMARON, una discapacidad de trastorno mental, tal como se indica, no se advierte necesario lo que pueda indicar un psicólogo frente a lo que manifieste una persona en las condiciones de FRANKLIN, respecto a los hechos y pretensiones en este asunto.

Aunado a lo anterior, se tiene que de conformidad con lo establecido en el artículo 227 CGP, la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial debe aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, lo cual no se verificó en el presente caso.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALOB

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacaeae1f8804fc997eac62d28a234c0d54f3b5a65149d2cdaffd6d01fc9bb4f**

Documento generado en 22/04/2024 04:00:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>